

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Ricardo Meza <ricardo.meza.p@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 2:05 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REF: DIVISORIO DE: HENRY PERILLA GOMEZ Y OTROS Rdo No 045-2017-00206-00
Datos adjuntos: 20210630144810993.pdf

Cordialmente,
Ricardo Meza Piedrahita
Cel. 313 842 4950

RICARDO MEZA PIEDRAHITA

C. C. No. 13.883.782

ABOGADO

T. P. No. 44.269-D2

E-mail: ricardo.meza.p@hotmail.com

Calle 1 H Bis No. 25-30 Sta. Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2.021

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

j45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DIVISORIO

DE: HENRY PERILLA GOMEZ

CONTRA: MARTHA PERILLA GOMEZ Y OTROS

Rdo. No. 045-2017-00206-00

RICARDO MEZA PIEDRAHITA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor *JESUS ANDRES PERILLA PINZON*, de conformidad a poder adjunto, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor demandante de este proceso *HENRY PERILLA GOMEZ*, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los hechos facticos y jurídicos que se enuncian más adelante.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

1. El señor demandante *HENRY PERILLA GOMEZ*, en el afán de adelantar el presente proceso Divisorio, no le importo la interdicción judicial a la que esta sometida su hermana *MYRIAM PERILLA GOMEZ* por su incapacidad cognitiva, y realizo la compra de cuotas de derechos hereditarios poniendo a su hermana *MYRIAM* a firmar en causa propia sin la anuencia de su tutor o curador nombrado en sentencia la escritura pública No. 3193 de fecha 1º de noviembre de 2.016, de la Notaria 61 del circulo de Bogotá D.C.
2. La escritura pública No. 3193 antes enunciada, se encuentra viciada de nulidad por cuanto la señora *MYRIAM PERILLA GOMEZ*, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.739.178, quien vende su derecho de cuota hereditaria que tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-993227, objeto de este proceso divisorio, lo hace en causa

propia estando declarada interdicta mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado 7° de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 110013110007-1998-00759-00.

3. En virtud de lo anterior se tipifica entonces la nulidad aquí solicitada la cual debe ser decretada por su Despacho. Aquí nos encontramos frente a una nulidad absoluta por cuanto dicha escritura No. 3193, se origino con la inobservancia de las formalidades legales que para ciertos actos y contratos exige la ley; pues, esta escritura publica esta firmada por una persona *MYRIAM PERILLA GOMEZ*, absolutamente incapaz que por derecho se esta vulnerando el principio universal de la *igualdad entre las partes*.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el C.G.P. en sus arts. 132 al 138 y C. Civil en sus artículos 1741 al 1756.

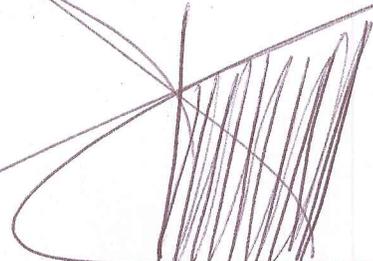
PRUEBAS:

Solicito tener como tales las documentales escritura pública No. 3193 contenidas en el proceso; y el proceso de interdicción cursado en el Juzgado 7° de familia con radicado No. 007-1998-00759-00, en virtud del cual se profirió sentencia que declara interdicta a la señora *MYRIAM PERILLA GOMEZ*.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la dirección ~~indicada en la demanda~~ y el suscrito en la calle 1 H Bis No. 25-30 Santa Isabel de esta ciudad. Correo: ricardo.meza.p@hotmail.com

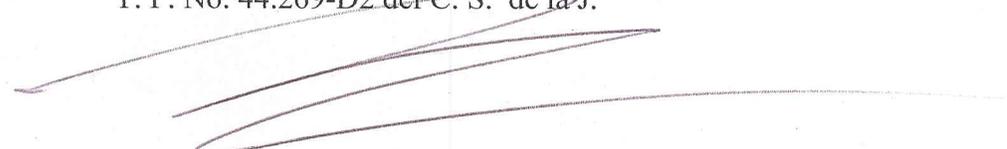
De Usted, con todo respeto,



RICARDO MEZA PIEDRAHITA

C. C. No. 13.883.782

T. P. No. 44.269-D2 del C. S. de la J.



Notaria 50 de Bogotá D.C.

A este documento le corresponde

la autenticación Biométrica

No. 3579744

RICARDO MEZA PIEDRAHITA

C. C. No. 13.883.782

ABOGADO

T. P. No. 44-269-D2 del C.S.J.

E-mail: ricardo.meza.p@hotmail.com

Calle 1 H Bis No. 25-30 Sta. Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio 25 de 2.021

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

j45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DIVISORIO

DE: HENRY PERILLA GOMEZ

CONTRA: MARTHA PERILLA GOMEZ Y OTROS

Rdo. No. 045-2017-00206-00

JESUS ANDRES PERILLA PINZON, mayor y vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.013'630.205, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA, también mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 13'883.782, y Tarjeta Profesional número 44.269-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que ante su Despacho asista mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia en especial para solicitar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso desde cuando se presentó y anexo al proceso la escritura pública No. 3193 de fecha 1° de noviembre de 2.016, de la Notaria 61 del circulo de Bogotá D.C., por encontrarse viciada de nulidad por cuanto la señora MYRIAM PERILLA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.739.178, quien vende su derecho de cuota hereditaria del 33.3333%, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-993227, objeto de este proceso, lo hace en causa propia estando declarada interdicta mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado 7° de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 110013110007-1998-00759-00, como se demostrara en el libelo petitorio.

Mi apoderado queda facultado para recibir a plenitud, sustituir, reasumir, interponer recursos en pro de mis derechos e intereses tal como lo prevé los artículos 77 y 78 del C.G.P., por ello sírvase, Honorable Juez, reconocer al DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA, en los términos en que esta conferido este mandato.

De usted, cordialmente,

JESUS ANDRES PERILLA PINZON

C. C. No. 1.013.630.205

Acepto este poder,

RICARDO MEZA PIEDRAHITA

C. C. No. 13.883.782

T. P. No. 44.269 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



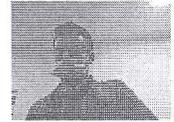
3579744

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JESUS ANDRES PERILLA PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013630205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy3jx6wz5n
25/06/2021 - 15:48:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL .



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmy3jx6wz5n





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Divisorio No. 2017 – 00206

De la petición de nulidad exorada por Jesús Andrés Perilla Gómez en su condición de sucesor el procesal del demandado Víctor Julio Perilla Gómez, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G del P., se **CORRE** traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para los fines legales pertinentes.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado RICARDO MEZA PIEDRAHITA como mandatario judicial del mentado sucesor, en la forma, los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 088, del 1 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.